



Utiute miraeis.

SELO QVARTO, VEINTI  
 NOVENTA, AÑO DE MIL SE  
 NOVENTA.

La Villa de Torama y Salas Capitulares de ella  
 a sus dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Noventa y uno  
 se junto el Consejo Justicia y Regimiento, de ella, con el orden  
 de su uso y costumbre, de se juntar para tratar, conferir y  
 cosas tocantes y pertenecientes, al servicio de ambas Mage  
 dades y utilidad de esta Villa y su Comun, es haberse. los señores  
 Sr. D. Andres Prado Canovas suamos Abogado de los R. Consejo  
 suyo, su executor personal de la real. Jurisdicción, de  
 esta Villa, Cavalloso Capitulares que firmaron, Sr. D. Pedro Juan  
 Man, Jefe de Cañuela Real, y Sr. Juan Man, Diputados de  
 el Comun, Sr. Juan Man cuerpo Diputado, a N. Sr. el Duque de Alburquerque  
 Sr. Juan de Cañuela Alcaide, Diputados de Sr. D. Juan de Cañuela Alcaide  
 Sr. Juan de Cañuela Alcaide, y otros señores de la Villa.  
 Por el Sr. D. Juan de Cañuela Alcaide Capitulares de esta Villa  
 se hizo presente que cumpliendo, el Sr. D. Juan de Cañuela Alcaide  
 se fuere dado, para otorgar la cosa pendiente en el presente  
 en favor de la Real Hacienda por el Sr. D. Juan de Cañuela Alcaide  
 de ella hacerse y conser su pago de el primero de Enero del  
 Centavo año de mil Setecientos Noventa y uno. Y para el  
 ala Ciudad de Murcia general An. el Sr. D. Juan de Cañuela Alcaide  
 bonuales de la otorgada de la escatonia de que demuestran Co  
 pia en este Ayuntamiento. Con las demas cosas que se acordaron  
 que acadian el todo de suyas con que due con tribuarse  
 modo de forma de su suyo y repariarse entre la Verdad de  
 todo lo qual dicho se fue acordado, acordado se hizo con  
 cuerpo de Ayuntamiento de el, para que asi se cumpla.

ellon  
 //  
 //  
 //  
 27  
 27  
 16  
 27  
 2

